



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
GRAFITINTAS CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**JAIRO SUÁREZ SÁNCHEZ, CARLOS MARIO PINILLA PIRAQUIVE
Y JAIME RAÚL MARTÍNEZ JARA**

CUANTIA: USD \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

E.M.

Escritura No. 2590

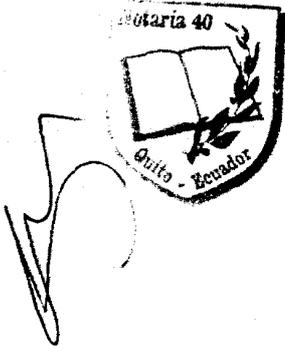
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen el señor JAIRO SUÁREZ SÁNCHEZ, el señor CARLOS MARIO PINILLA PIRAQUIVE y el Ingeniero JAIME RAÚL MARTÍNEZ JARA, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriana el tercero, mayores de edad, de estado civil el casados. de tránsito por esta ciudad el primero y domiciliados en este cantón los



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

restantes, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura: el señor Jairo Suárez Sánchez, el señor Carlos Mario Pinilla Piraquive y el Ingeniero Jaime Raúl Martínez Jara.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los dos primeros y ecuatoriano el tercero, de estado civil casados, de tránsito por esta ciudad el primero y con domicilio en la ciudad de Quito los demás, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La denominación de la compañía es GRAFITINTAS CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la

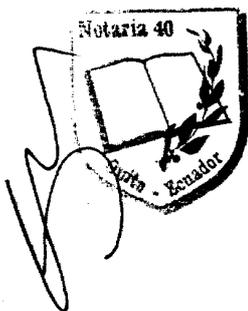


ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: La compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos relacionados con las artes gráficas, la industria del plástico, la industria textil e industrias conexas; la adquisición de toda clase de bienes raíces y muebles; la inversión de sus fondos o ganancias de manera que generen rendimientos periódicos o fijos, y promover toda clase de inversiones en proyectos agroindustriales, en desarrollo de su objeto y para el adecuado cumplimiento de sus fines; celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relativos a su objeto; realizar estudios, promociones y planificaciones de las actividades que proyecte adelantar, o para él establecimiento o constitución de empresas en las que haya de intervenir como socios o accionista y efectuar los aportes correspondientes, o participar con el mismo título en sociedades que tengan el mismo o similar objeto social; importar, exportar, comercializar, arrendar, administrar toda clase de bienes muebles relacionados con su objeto; cobrar y recibir tarifas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos y derechos de representación y demás retribuciones, representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; participar como proponente y contratante en toda clase de licitaciones públicas o privadas; intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, y celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes para el logro de sus fines.- **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo cuatro.-**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.- **Artículo cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo seis.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.- **Artículo siete.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo uno, uno, tres (113) de la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo ocho.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- **Artículo nueve.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo diez.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se

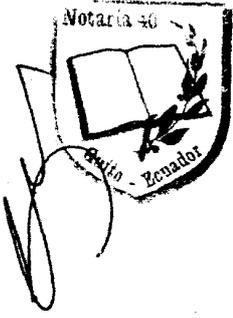


reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo décimo primero.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo décimo segundo.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo dos, tres, ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo décimo cuarto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo décimo quinto.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo décimo sexto.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Artículo décimo séptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo décimo octavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo décimo noveno.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo vigésimo.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo dos, seis (26) del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver



sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatuto; g) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; h) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; j) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario. k) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; l) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-CAPITULO IV.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo vigésimo segundo.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo vigésimo tercero.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo uno, tres, tres (133), reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo**

cuarto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

financieros y un proyecto de reparto de utilidades si cabe; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- **Artículo vigésimo quinto.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo vigésimo sexto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** a) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los siguientes estatutos; b) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; d) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; g) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) El Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, individualmente, y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte días, para dicha reunión se elegirá de entre los socios quien la presida. i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el



funcionamiento de la Compañía.- **Artículo vigésimo séptimo.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase previa autorización de la Junta General, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO V.- EJERCICIO**

ECONOMICO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo vigésimo octavo.- De

las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo vigésimo**

noveno.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo.-** Son causas de

disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo trigésimo primero.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo trigésimo segundo.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por

ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.- El saldo será



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

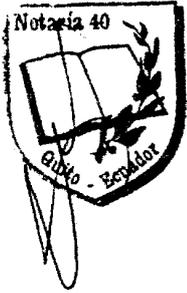
pagado en el plazo de un año.- El aporte de los socios colombianos, se realiza con inversión extranjera directa.- -----

SOCIO	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Numero Participaciones	Porcentaje (%)
Jairo Suarez Sanchez	339,00	169,50	339,00	84,75%
Carlos Mario Pinilla Piraquive	60,00	30,00	60,00	15,00%
Jaime Raúl Martínez Jara	1,00	0,50	1,00	0,25%
TOTAL	400,00	200,00	400,00	100,00%

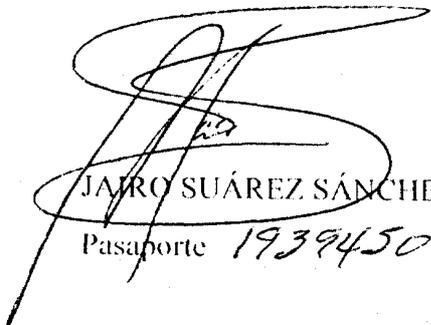
Artículo trigésimo tercero.-FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía.- **Artículo trigésimo cuarto.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.- Artículo trigésimo quinto.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Paúl Andrade Quezada, portador de la cédula número uno, siete, uno, cuatro, dos, cero, tres, dos, siete, guión, ocho (171420327-8) para que realice todos los trámites que sean necesarios para su legalización, obtención del RUC, actualización del RUC.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes solemnidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) Juan Francisco Martínez Castillo, Abogado con matrícula profesional numero siete siete cinco tres (N° 7753) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifican en su contenido y para

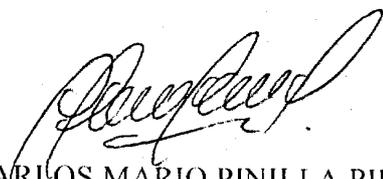
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

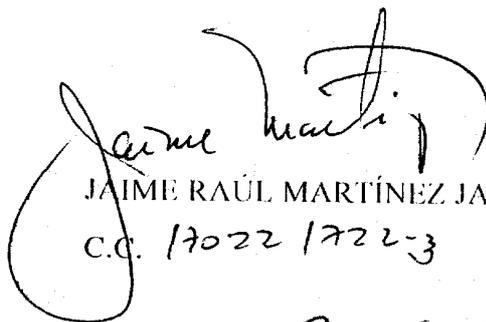
00006

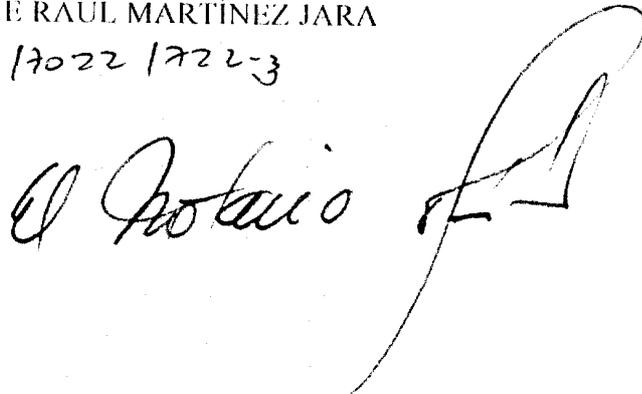


constancia de ello firman juntamente con migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JAIRO SUÁREZ SÁNCHEZ
Pasaporte 19394509.


CARLOS MARIO PINILLA PIRAQUIVE
C.C. 172232127-8


JAIME RAÚL MARTÍNEZ JARA
C.C. 17022 1722-3


El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted de a las Leyes y Costumbres de las naciones que visita.

Las funciones consulares colombianas prestaran asistencia a los connacionales de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Genes.

Ningun nacional colombiano podra ser portador de mas de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien al solicitar un pasaporte, oculte a la autoridad expedidora la existencia de otro anterior vigente, incurrida en las sanciones penales a que haya lugar.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

ATENCIÓN: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro le causara inconvenientes en el exterior.

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser posibles.
The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.
Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."

PASAPORTE



REPUBLICA DE COLOMBIA



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COO. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 19394509

PELLIDOS / SURNAME

NOMBRES / GIVEN NAMES

JAIRO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

23 ABR 1959 VILLA DE LEVA BOY

SEXO / SEX M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE

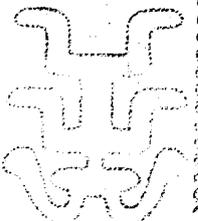
M BOGOTA CENTRO INTE 9 FEB 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 9 FEB 2014

AUTORIDAD / AUTHORITY

MISAEL MOSCOSO ACUÑA
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL

MODIFICACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILA DE IDENTIDAD No. 172232127-8

CARLOS MARIO PINILLA PIRAQUIVE

NOMBRE Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO: LIBANO/TOLIMA/COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE MARZO 1977

REG. ACT. 11 3459 90092 M

TOMO: QUITO PCHA-2005-EXT. SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA VI333 I3222

NACIONALIDAD: CC. VERONICA TATIANA PEREZ LEMA

ESTADO CIVIL: SUPERIOR LAS PERM. POR LEY

INSTRUCCION: PROFICUR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALFREDO PINILLA MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BERENICE PIRAQUIVE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 30-3-2005

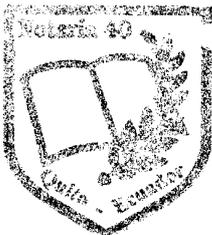
LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: QUITO 30-3-2017

FORMA No. PV 0229719 Pch

APF



PULGAR DERECHO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **574702361**, el (la) Sr. **JAIME SUAREZ SANCHEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **GRAFITINTAS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAIRO SUAREZ SANCHEZ	US.\$.	169.50
CARLOS MARIO PINILLA PIRAQUIVE	US.\$.	30.00
JAIME RAUL MARTINEZ JARA	US.\$.	0.50
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.
 El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00*

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
 JEFE DE SERVICIOS
 AGENCIA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

US\$200.00*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7062106

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PINILLA PIRAQUIVE CARLOS MARIO

Fecha de Reservación: 19/08/2005 10:37:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7062105 GRAFITINTAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAFITINTAS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta ~~TERCERA COPIA CERTIFICADA~~ de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GRAFITINTAS CIA. LTDA. QUE OTORGAN JAIRO SUAREZ SANCHEZ Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

00010

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.II.3958, de fecha veinte y seis de septiembre del año dos mil cinco dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía GRAFITINTAS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de mencionada Compañía, otorgada ante mi el catorce de septiembre del dos mil cinco.- Quito, a treinta de septiembre de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de septiembre del año 2.005, bajo el número **2665** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GRAFITINTAS CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de septiembre del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1540**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038014**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



31977

OFICIO No. .05.

19 DIC 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRAFITINTAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO